

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00555 00

De: Lexnecol SAS

Vs: Secretaria Distrital de Hacienda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

ACCION DE TUTELA

RADICADO: 11001 41 05 011 2022 00555 00

ACCIONANTE: ELKIN CASTAÑEDA RAMOS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LEXNECOL SAS

DEMANDADO: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

SENTENCIA

En Bogotá D.C., veintisiete (27) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022), procede este Despacho Judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada por **ELKIN CASTAÑEDA RAMOS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LEXNECOL SAS**, en contra del **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**. En los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante en la carpeta 2 del expediente.

ANTECEDENTES

El señor **ELKIN CASTAÑEDA RAMOS** actuando en calidad de representante legal **DE LEXNECOL SAS** promovió acción de tutela en contra del **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para la protección del derecho fundamental de petición. En consecuencia, solicita, se le concedan las siguientes pretensiones,

PRIMERA. TUTELAR el derecho constitucional fundamental **DE PETICIÓN** vulnerado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ**.

SEGUNDA. Ordenar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ**, que en un término máximo de 48 horas proceda a emitir y notificar la respectiva respuesta que resuelva de fondo, de forma clara y definitiva a la petición presentada y objeto de la presente Acción.

TERCERA: Ordenar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ**, que en un término máximo de 48 horas adelante la actuación administrativa en el sistema para que la sociedad **LEXNECOL SAS**, pueda cumplir con las obligaciones tributarias a su cargo.

Como fundamento de su petición, relató los siguientes hechos,

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00555 00

De: Lexnecol SAS

Vs: Secretaria Distrital de Hacienda

1. Mediante radicado de fecha 22 de abril de 2022, el suscrito actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad LEXNECOL SAS con Nit: 901.482.096-2, presenté **DERECHO DE PETICIÓN**, a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ**, solicitando: *"se inscriba y/o registre en la Oficina Virtual la citada persona jurídica, con el fin de poder efectuar las respectivas declaraciones tributarias y pago de impuestos distritales. Se copia evidencia en donde no es posible efectuar el registro de la sociedad en Oficina Virtual: ""Usuario no encontrado. Para registrarte en la oficina virtual, debes tener en formato PDF lo siguiente: radicacion_virtual@shd.gov.co adjuntando documento de identificación y el formato RIT que se encuentra en este enlace <https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/impuestos/2021/formato-86-F-02-rit-contribuyente-version-08-2021.xls>. O agenda cita para ser atendido en un punto presencial.""*

2. Desde el día de la presentación de la citada petición, hasta la radicación de esta Acción de Tutela, han transcurrido más de quince (15) sin que se haya notificado respuesta alguna, por parte de la entidad Accionada, situación ésta que contraviene el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 14 de la ley 1755 de 2015.

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Una vez realizadas las notificaciones a la accionada, permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Conforme a lo expuesto por el petente en el escrito tutelar, esta Sede Judicial se resolverá, si la accionada está conculcando el derecho de petición elevado por el gestor de tutela el día 22 de abril de 2022.

DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Ha sido abundante la Jurisprudencia respecto del derecho fundamental de Petición, mediante la cual se ha señalado que el art. 23 de la Constitución Política consagra el derecho de cualquier ciudadano a presentar peticiones respetuosas a las autoridades o a particulares. Así mismo, que su núcleo esencial se satisface cuando respecto de la petición presentada se da una respuesta oportuna, de fondo y congruente, como también que sea comunicada en debida forma.

Finalmente, se ha reiterado Jurisprudencialmente que la respuesta a la petición no necesariamente trae inmerso el compromiso de resolver favorablemente lo reclamado, sino que debe contestarse la solicitud de manera completa y oportuna.

*"...26. El artículo 23 de la Constitución consagra el derecho que tienen todos los ciudadanos de elevar peticiones a las autoridades por motivos de interés particular o general. **Esta Corporación ha reconocido que el núcleo esencial del derecho de petición se encuentra satisfecho una vez se suministra una***

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00555 00

De: Lexnecol SAS

Vs: Secretaria Distrital de Hacienda

respuesta oportuna, de fondo y congruente a la solicitud elevada y ésta sea debidamente comunicada.

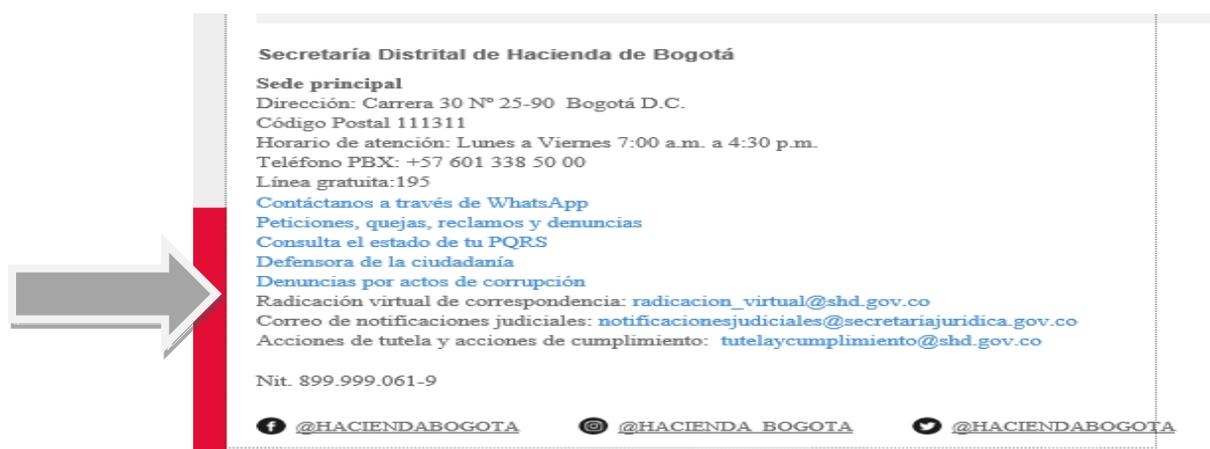
En este sentido, debe entenderse que la obligación de dar una respuesta no supone el compromiso de resolver en un determinado sentido la petición, es decir, a favor o en contra de la solicitud del peticionario, sino tan solo la exigencia de contestar la solicitud presentada por el ciudadano de manera completa y oportuna... (T-167/16).

DEL CASO CONCRETO

Sea lo primero recordar que, tal como ya se indicó en líneas anteriores, la accionada no atendió al requerimiento elevado por la actora, ni tampoco el que se efectuó por parte de esta sede judicial, con la notificación del auto que avocó conocimiento de la presente acción constitucional, el Juzgado concluye, sin hacer mayores elucubraciones que la queja incoada resulta procedente, comoquiera que su omisión en dar contestación al derecho de petición permite colegir que se sustrajo de su deber constitucional de resolver de fondo las peticiones elevadas por la gestora de la tutela, **Advierte el Despacho que dando aplicación a lo previsto en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en lo relativo a la Presunción de veracidad, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.**

Con el fin de desatar la solicitud de amparo constitucional y de desplegar un pronunciamiento de fondo frente a los pedimentos realizados, es necesario señalar como primera medida que, tal y como lo expone el accionante y se corrobora con las documentales allegadas como pruebas al plenario, presentó solicitud en sede de petición ante la accionada el 22 de abril de 2022, a través del correo electrónico habilitado para tal fin.

Pues bien, teniendo en cuenta que se trata de una entidad estatal, esto la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, el despacho ingresó a la página web de la mentada entidad a fin de corroborar cual es la dirección de correo en la que se radican pqrs y derechos de petición, para tener por probado que el derecho de petición si se remitió a la dirección correcta, <https://www.shd.gov.co/shd/taxonomy/term/2392>



Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá
Sede principal
Dirección: Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C.
Código Postal 111311
Horario de atención: Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:30 p.m.
Teléfono PBX: +57 601 338 50 00
Línea gratuita:195
Contáctanos a través de WhatsApp
Peticiones, quejas, reclamos y denuncias
Consulta el estado de tu PQRS
Defensora de la ciudadanía
Denuncias por actos de corrupción
Radicación virtual de correspondencia: radicacion_virtual@shd.gov.co
Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
Acciones de tutela y acciones de cumplimiento: tutelaycumplimiento@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9

 @HACIENDABOGOTA  @HACIENDA_BOGOTA  @HACIENDABOGOTA

Encontrando que el correo, allí registrado, se compasa con el que se aportó como prueba de radicación dentro de la tutela de marras,

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00555 00

De: Lexnecol SAS

Vs: Secretaria Distrital de Hacienda

21/7/22, 16:43

Gmail - DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 DE LA C.N



ELKIN L. CASTAÑEDA RAMOS <abogadocasta@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 DE LA C.N

1 mensaje

ELKIN CASTAÑEDA R. <abogadocasta@gmail.com>
Para: radicacion_virtual@shd.gov.co

22 de abril de 2022, 9:47

Señores
Secretaria de Hacienda Distrital
radicacion_virtual@shd.gov.co

REF: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 DE LA C.N

ELKIN LEONARDO CASTAÑEDA RAMOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.967.319 de Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **LEXNECOL SAS** con Nit: 901.482.096-2, en mi condición de contribuyente, atentamente me permito remitir en archivo adjunto solicitud para se inscriba y/o registre en la Oficina Virtual la citada persona jurídica, con el fin de poder efectuar las respectivas declaraciones tributarias y pago de impuestos distritales.

Favor acusar recibido

Gracias
—
Elkin Castañeda Ramos

DP - HACIENDA LEXNECOL.pdf
917K

Señores
Secretaria de Hacienda Distrital
radicacion_virtual@shd.gov.co

REF: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 DE LA C.N

ELKIN LEONARDO CASTAÑEDA RAMOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.967.319 de Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **LEXNECOL SAS** con Nit: 901.482.096-2, en mi condición de contribuyente, atentamente le solicito se inscriba y/o registre en la Oficina Virtual la citada persona jurídica, con el fin de poder efectuar las respectivas declaraciones tributarias y pago de impuestos distritales.

Se copia evidencia en donde no es posible efectuar el registro de la sociedad en Oficina Virtual:

***Usuario no encontrado.
Para registrarle en la oficina virtual, debes tener en formato PDF lo siguiente: radicacion_virtual@shd.gov.co adjuntando documento de identificación y el formato RIT que se encuentra en este enlace <https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/impuestos/2021/formato-86-F-02-rit-contribuyente-version-06-2021.xls>. O agenda cita para ser atendido en un punto presencial.

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad
- Formato RIT diligenciado
- RUT de la sociedad

Frente a lo descrito en precedencia, el despacho acoge lo dicho por la H. Corte constitucional, mediante sentencia T230/2020, en cuanto a la radicación de derechos de petición por medios tecnológicos.

DERECHO DE PETICION POR MEDIOS TECNOLOGICOS-Reglas para la radicación y presentación de solicitudes en plataformas tecnológicas

(i) Determinar quién es el solicitante, (ii) que esa persona aprueba lo enviado y (iii) verificar que el medio electrónico cumpla con características de integridad y confiabilidad, las autoridades no podrán negarse a recibir y tramitar las peticiones que sean formuladas ante ellas por medio de mensajes de datos, a partir de cualquier tipo de plataforma tecnológica que permita la comunicación entre el particular y la entidad.

Como quiera que la parte accionante en el escrito introductorio manifestó no haber obtenido respuesta de la encartada. Resalta este Despacho, que dentro del trámite tutelar la entidad accionada, fue notificada en debida forma por correo electrónico a su dirección de notificación judicial, y vencido el término legal concedido para ejercer su derecho de contradicción y defensa, guardó silencio.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00555 00

De: Lexnecol SAS

Vs: Secretaria Distrital de Hacienda

En consecuencia, ante la ausencia de pronunciamiento por parte **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, frente a la solicitud elevada en sede de petición por el accionante, permite colegir a esta juzgadora sin lugar a equívocos, que el derecho de petición que se radicó el **22 de abril de 2022** se encuentra vulnerado.

Colorario de lo anterior, teniendo en cuenta las pretensiones del derecho de petición radicado se colige que el mismo supero el término legal para dar respuesta.

Conforme a lo anterior, se **ORDENARÁ** a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** luego de notificada la presente decisión, se proceda a dar respuesta clara y de fondo a la petición elevada por la señora **ELKIN CASTAÑEDA RAMOS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LEXNECOL SAS** el **22 de abril de 2022** teniendo en cuenta que se superó con creces el término legal para su contestación.

Ahora bien, de cara a las pretensiones de la tutela, el despacho la negará por improcedente la formulada en **el numeral 3º**, toda vez que no se puede dar la orden de que se expida el documento que **LEXNECOL SAS** requiere, pues ese es un trámite que le compete únicamente a la accionada, y la finalidad de la tutela, será únicamente para que den una respuesta clara y concreta de fondo a la petición elevada por el gestor de tutela, en sede de petición.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de **ELKIN CASTAÑEDA RAMOS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LEXNECOL SAS** respecto de la petición radicada en **fecha 22 de abril de 2022** en contra del **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**. De conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA. a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** luego de notificada la presente decisión, se proceda a dar respuesta clara y de fondo a la petición elevada por **ELKIN CASTAÑEDA RAMOS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LEXNECOL SAS** de **fecha 07 DE JUNIO DE 2022**

TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDNETE LA PRETENSION No. 03 conforme a lo expuesto en el presente proveído.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00555 00

De: Lexnecol SAS

Vs: Secretaria Distrital de Hacienda

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada del resultado de la presente providencia.

QUINTO: Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará a la Oficina Judicial - Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, en los términos del artículo 32 ibídem.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Viviana Licedt Quiroga Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jhonatan Javier Chavarro Tello
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff74452027244601845bf5a868c9cdd073056fca823d1660353bfd3a146575c**

Documento generado en 03/08/2022 03:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>